

**CONSTANCIA:** Manizales, 22 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para reconocer heredera, poner en conocimiento y ordenar emplazamiento.

Por otra parte, se deja constancia que la señora ROSA DESLIX MUÑOZ OCHOA remitió poder para el presente proceso de sucesión el 10 de febrero de 2022, se tuvo por notificada mediante providencia del 18 de abril de 2022, ordenándose en el mismo auto el acceso al expediente digital, el cual fue efectivamente concedido.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|          |                                                                 |
|----------|-----------------------------------------------------------------|
| RADICADO | 170014003002 <b>2021 00727 00</b>                               |
| ASUNTO   | RECONOCE HEREDERA – PONE EN CONOCIMIENTO – ORDENA EMPLAZAMIENTO |

Considerando que desde el 17 de enero de 2022 se encuentra notificada la señora ROSA DESLIX MUÑOZ OCHOA y atendiendo las manifestaciones efectuadas por la misma (Archivo digital N° 26), en el sentido de aceptar la herencia con beneficio de inventario, y teniendo en cuenta que el poder conferido al abogado Jesús Hernando Sierra Zuluaga fue otorgado dentro del término, se reconoce como heredera dentro del presente trámite sucesoral, en calidad de hermana del causante GUSTAVO MUÑOZ OCHOA.

Lo anterior, toda vez que atendiendo el plazo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso la mencionada señora MUÑOZ OCHOA, constituyo apoderado, quien a su vez solicito acceso al expediente; y en efecto se entiende que se estaban realizando actos propios de un heredero, siendo preciso rememorar que la aceptación de la herencia puede ser expresa o tácita, siendo la última enunciada explicada por la doctrina como:

*"(...) aquella que se configura cuando se asume por el heredero una conducta atinente a la aceptación. Vale decir, cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar y que no hubiera tenido derecho a ejecutar sino en calidad de heredero.*

*Representan aceptación expresa o tácita de la herencia, conductas tales como la de disponer o enajenar bienes hereditarios, pues supone necesariamente la intención de aceptarla y respecto de las actuaciones judiciales, demandar ante el Juez: "la práctica de los correspondientes inventarios judiciales o extrajudiciales; confiriendo poder a alguien, ante el juez de la causa para intervenir en el juicio de sucesión, para pedir la herencia, para pedir la partición de los bienes hereditarios, para reivindicarlos o pedir la anulación o la reforma del testamento, etc., o demandado personalmente y a título de heredero del difunto cualquiera de esos casos (...)"<sup>1</sup>*

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Archivo digital N° 32) mediante la cual informa:

**La cédula de ciudadanía No. 24.316.162 le corresponde a la ciudadana ANA DAISY MUÑOZ OCHOA, expedida el día doce (12) de enero de 1976 en la ciudad de Manizales Caldas, dicha cédula se encuentra actualmente en estado vigente; (por lo cual se adjunta certificado de vigencia).**

Motivo por el cual, no se accederá a la solicitud de la apoderada de las interesadas, puesto que ya no resulta procedente requerir a la Registraduría por la información de la señora ANA DAISY.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de las interesadas manifiesta desconocer direcciones físicas y electrónicas de la señora ANA DAISY<sup>2</sup>, se dispone **EMPLAZAR** a la señora ANA DAISY MUÑOZ OCHOA, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como le prevé el art. 490 *Ibídem*, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

---

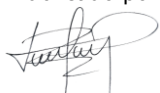
<sup>1</sup> Suarez Franco Roberto. Derecho de sucesiones.

<sup>2</sup> Archivo digital N° 04.

**NOTIFÍQUESE <sup>3</sup>**

---

<sup>3</sup> Publicado por estado No. 163 fijado el 28 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8647b5f9639555589b52ebc06128960759c9726652b3e716ed4fc8e1b18a51e5**

Documento generado en 27/09/2022 03:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**